

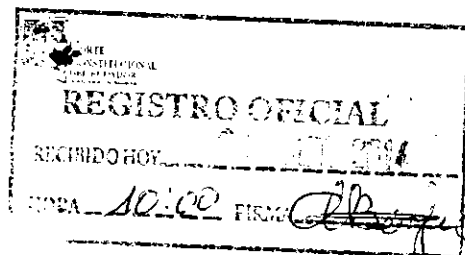


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., septiembre 19 del 2014
Oficio 4589-CC-SG-2014

2014-09-19
2014-09-19

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.



De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Organismo, remito copias certificadas de las sentencias aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional, a fin de que se sirva publicar en el Registro Oficial.

Nro.	CASOS	DICTÁMENES Y SENTENCIAS
1	0009-10-IS	005-14-SIS-CC + AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA SENTENCIA
2	0024-11-EP	111-14-SEP-CC
3	1683-12-EP	115-14-SEP-CC
4	1145-11-EP	116-14-SEP-CC
5	1010-11-EP	117-14-SEP-CC
6	0982-11-EP	118-14-SEP-CC
7	1550-11-EP	119-14-SEP-CC
8	1663-11-EP	120-14-SEP-CC
9	0523-12-EP	121-14-SEP-CC
10	1739-12-EP	123-14-SEP-CC
11	0017-11-EP	124-14-SEP-CC
12	0971-11-EPy 0972-11-EP (Acumulados)	126-14-SEP-CC
* 13	0942-12-EP	127-14-SEP-CC

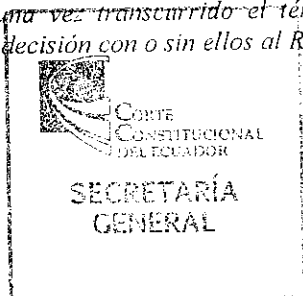
Para los efectos de la publicación respectiva, agradeceré a usted tomar en cuenta el contenido del artículo 31 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que establece lo siguiente:

"Art. 31.- Publicación de las sentencias y dictámenes.- Las sentencias y dictámenes ejecutoriados, emitidos por la Corte Constitucional, serán enviados al Registro Oficial para su publicación, dentro del término de diez días posteriores a la recepción de los votos salvados o concurrentes por parte de Secretaría General, salvo que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional o este Reglamento establezcan lo contrario. El Director del Registro Oficial deberá publicar los mismos, en el término de tres días de haberlos recibido. (Las negrillas no corresponden al texto).

El Secretario General, una vez transcurrido el término para la recepción de los votos salvados o concurrentes, remitirá la decisión con o sin ellos al Registro Oficial para su publicación."

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General



Anexo: 13 sentencias; 01 Auto de Aclaración y Ampliación de Sentencia; y 01 Cd
JPCHE/EP